



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

NORMATIVA GENERAL EIF-FVN

Artículo 1.-

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la EIF-FVN y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la EIF-FVN.
- c) Modificar los estatutos y acordar la extinción de la EIF-FVN.
- d) Aprobar la moción de censura al Presidente.
- e) Aprobar el calendario oficial de competiciones.
- f) Aprobar el plan de actuación de la EIF-FVN.
- g) Aprobar los reglamentos federativos.
- h) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en el Título VI de los presentes Estatutos.

Artículo 2.-

2.1.- La Asamblea General será elegida cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, en una elección que se realizará en el seno de cada Asamblea General de sus federaciones territoriales.

2.2.- En todo caso, las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de la modalidad deportiva de Natación y una vez se hayan renovado las Asambleas de las federaciones territoriales.

Artículo 3.-

3.1.- La Asamblea General de la EIF-FVN está integrada por los representantes de los estamentos de sus federaciones territoriales.

3.2.- El número total de componentes no podrá ser superior a 300 miembros. La cifra exacta de los miembros de la Asamblea General se determinará, antes de cada elección, por la Junta Electoral a la vista del Censo Electoral aprobado.

Artículo 4.-

4.1.- La Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes, agrupaciones, deportistas técnicos y jueces, con la siguiente proporción:

- a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas adscritas a la Federación del 60% (por ciento), del total de miembros de la Asamblea, a razón de un representante por cada entidad.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

b) Una representación para el estamento de deportistas del 20% (por ciento) total de miembros de la Asamblea, elegidos por los que estuviesen en posesión de licencia federativa en vigor y tuvieran más de 16 años en el momento de convocarse las elecciones.

c) Una representación para los estamentos de técnicos del 10% (por ciento) y de jueces del 10% (por ciento) de los miembros de la Asamblea, siendo la representación proporcional al número de Licencias de cada estamento existentes en el momento de convocarse elecciones.

4.2.- El porcentaje global que resulte por cada estamento, tras aplicar la regla anterior, se distribuirá atribuyendo a cada una de las federaciones territoriales un número de representantes proporcional al número de miembros que tengan adscritos por cada estamento en relación con el total de los censados en la EIF-FVN.

Artículo 5.-

5.1.- Los componentes de la Asamblea General se elegirán de entre los candidatos de cada estamento que resulten más votados de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento electoral.

5.2.- Si durante el periodo para el que resultaron elegidos, se produjera alguna vacante entre los miembros de la Asamblea General, se cubrirán por la/s persona/s que encabece la lista de suplentes de cada estamento en las últimas elecciones a la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto el reglamento electoral.

Artículo 6.-

6.1.- La Asamblea General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

6.2.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer semestre, para:

a) Aprobar el estado de cuentas y presupuestos.

b) Aprobar el plan de actuación.

6.3.- Los demás asuntos de su competencia, salvo los previstos en el párrafo siguiente, se tratarán también en Asamblea ordinaria.

6.4.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

a) Moción de censura al Presidente.

b) Modificaciones estatutarias.

c) Extinción de la EIF-FVN.

Artículo 7.-

7.1.- La convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias corresponde al Presidente de la Federación de oficio o el 5% de los componentes de la Asamblea General.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

Si ello no fuera posible o el Presidente no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, un colectivo de miembros de la Asamblea que represente el 5% de sus componentes, podrán realizar la convocatoria por escrito incluyendo sus firmas y DNI.

7.2.- La convocatoria de las Asambleas Generales extraordinarias corresponde al presidente de la Federación de oficio, o a petición del 25% de los componentes de la Asamblea General.

Si ello no fuera posible o el presidente no cumpliera con su obligación de convocar la Asamblea, un colectivo de miembros de la Asamblea que represente el 25% de sus componentes, podrá realizar la convocatoria por escrito incluyendo sus firmas y DNI.

7.3.- El Presidente deberá realizar la convocatoria de la Asamblea en el plazo máximo de 15 días a partir de que se formule la correspondiente solicitud, por cualquiera de los órganos colectivos legitimados para ello.

Artículo 8.-

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria junto con el orden del día, será comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 9.-

9.1.- Los miembros de la Asamblea podrán solicitar del Presidente la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que consideren de interés, siempre que la solicitud se haga a propuesta, como mínimo, de un 5% de los miembros de la Asamblea, si el punto a incluir es de interés general de la EIF-FVN; de un 5% de los miembros de uno de los estamentos, si el punto a incluir es de preferente interés para el estamento de que se trate.

9.2.- La denegación de la inclusión del punto en el orden del día deberá comunicarse al peticionario alegando las razones que hayan motivado la denegación.

Artículo 10.-

10.1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

10.2.- No se admitirá la delegación de voto en el seno de la Asamblea General.

Artículo 11.-

11.1.- Una vez renovadas las Asambleas Generales de las federaciones territoriales, y en la primera reunión que éstas celebren, elegirán en su seno sus representantes para la Asamblea General de la EIF-FVN, de acuerdo con el número de representantes por estamento que resulte de aplicar las reglas establecidas en el art. 13 de los estatutos de la EIF-FVN.

11.2.- En cualquier caso, la Asamblea General de la EIF-FVN deberá constituirse antes del 31 de Enero del año siguiente al olímpico.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

Artículo 12.-

12.1.- Con carácter general, La Mesa de la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Gerente de la EIF-FVN y cuantas personas estima conveniente el Presidente de la EIF-FVN.

La presidirá el Presidente de la EIF-FVN, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden en los mismos, haciendo cumplir las disposiciones aplicables e interpretándolas cuando ello fuera menester.

12.2.- Tratándose de una sesión extraordinaria convocada para la elección del Presidente, la Mesa que presidirá la Asamblea será la Mesa Electoral.

12.3.- En el caso de que la sesión extraordinaria se convoque para pronunciarse sobre una moción de censura al Presidente, la Mesa estará compuesta por nueve miembros, dos por cada estamento representado (árbitros, técnicos y deportistas), más tres Presidentes de Federaciones Territoriales, actuando como Presidente el de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

No podrán formar parte de la Mesa los proponentes de la moción de censura.

Artículo 13.-

13.1.- La representación de los estamentos de deportistas, técnicos y jueces y árbitros es personal. La representación de los clubes la ostenta el Presidente. Se aceptará la delegación de dicha representación, debidamente acreditada en el formulario oficial correspondiente. Esta acreditación tendrá validez para una única sesión de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 14.-

14.1.- Comprobada la identidad de los asistentes, y si hubiera el quórum estatutaria y reglamentariamente previsto, el Presidente declarará abierta la sesión e iniciada ésta se tratarán los puntos que son objeto de la convocatoria, sin que su orden pueda ser alterado, salvo que así lo acuerde la mesa de la asamblea, a propuesta de su Presidente o de los dos tercios de los votos presentes.

14.2.- Tratándose de Asamblea General convocada con carácter extraordinario para pronunciarse sobre una moción de censura al Presidente de la EIF-FVN será preciso, para que pueda celebrarse, de conformidad con lo que prevé el artículo 22.2 letra d) de los Estatutos de la EIF-FVN, que estén presentes, al menos, dos terceras partes de los miembros de pleno derecho que la integran.

Si transcurrida media hora desde la fijada para la sesión no concurriera dicho quórum, se entenderán nulos tanto la convocatoria como el propio voto de censura formulado y no podrá presentarse ningún otro al mismo Presidente dentro del término de un año; aplicándose idéntica regla en el supuesto de que habiéndose celebrado la Asamblea por existir el preceptivo "quórum" de asistencia no hubiera prosperado la moción.

Artículo 15.-

15.1.- Ningún miembro de la Asamblea General podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

15.2.- Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por el Presidente para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión, para retirarle la palabra o para requerir al orden a alguno de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincide en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

Artículo 16.-

Cuando en una intervención se haga alusión a alguno de los miembros de la Asamblea, éste tendrá derecho a que se le conceda la palabra para contestar a las manifestaciones de que se trate.

Artículo 17.-

17.1.- En todo debate se alternarán los turnos a favor y en contra, con un máximo de tres, y el Presidente acordará por terminada la discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

17.2.- La duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos y el que fuera replicado en sus argumentos tendrá derecho a contrarreplicar o a rectificar, empleando un tiempo no superior a tres minutos.

Artículo 18.-

18.1.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas y, en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente y, además, cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la tercera parte de los presentes.

18.2.- Tratándose de votaciones públicas, el Presidente decidirá si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. En el primer caso se determinarán primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y, finalmente, los que se abstengan.

Si lo fueran por llamamiento, se realizarán nominando el Secretario a cada uno de los miembros para que expresen su voto.

18.3.- La votación secreta se practicará mediante papeleta, en todo caso de modelo oficial, que los asistentes irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

18.4.- El voto es personal e indelegable.

18.5.- Los acuerdos de los órganos colegiados de la EIF-FVN se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en los que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

18.6.- Si en una votación de más de dos propuestas se produjera un empate, se utilizaría el voto de calidad del presidente.

Artículo 19.-

19.1.- Concluida la votación se practicará el correspondiente recuento y se dará cuenta del resultado.

19.2.- Los miembros de la Asamblea tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular, así como su abstención, siempre que, en uno u otro caso, motiven su decisión.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

COMISIONES

Artículo 20.-

La EIF-FVN articula la organización de su actividad a través de las siguientes comisiones: Natación, Waterpolo, Sincronizada, Larga Distancia, Master, Arbitral y Técnica. Su existencia y funcionamiento quedará sujeta a que haya actividad en su ámbito.

La EIF-FVN publicará las comisiones con las que cuenta y los componentes de cada comisión.

Artículo 21.-

El Presidente de la EIF-FVN, previo informe a la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente para el estudio y análisis de cuestiones concretas y específicas, podrá constituir cualquier tipo de Comisiones, distintas a las que se prevén en la presente reglamentación general, determinando en cada caso, su composición y duración.

LAS FEDERACIONES TERRITORIALES

Artículo 22.-

22.1.- Las Federaciones Territoriales se rigen por la legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por sus propios Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de orden interno.

22.2.- Supletoriamente, se rigen por la normativa de la EIF-FVN y demás legislación vigente.

REGLAMENTO DE LOS CLUBES

Artículo 23.-

Los Clubes y Agrupaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma para la participación en competiciones oficiales deberán adscribirse a la Federación Territorial correspondiente.

Artículo 24.-

Los Clubes y Agrupaciones Deportivas adscritos se someterán a las normas y disposiciones que establezca la EIF-FVN, en todo lo relativo a la competición de ámbito comunitario en la modalidad de natación.

Artículo 25.-

Son Clubes de Natación, las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades que conforman el deporte de la natación, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 26.-

Los Clubes se rigen por sus Estatutos y Reglamentos específicos, por la legislación de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen y por la legislación estatal.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

Igualmente se rigen por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la EIF-FVN, dictadas dentro del ámbito de sus competencias, y por las de la Federación Territorial donde se encuentren domiciliados.

Artículo 27.-

27.1.- Para la constitución de un Club, será necesario seguir el procedimiento marcado en la ley vasco de deporte.

27.2.- Para afiliarse a la EIF-FVN, el Club deberá solicitarlo por escrito a través de la Federación Territorial correspondiente, acompañando copia de sus Estatutos y certificado del acuerdo adoptado en tal sentido, así como la composición de la Junta Directiva con expresión de los nombres y cargos de cada uno de sus miembros. Asimismo deberá de acreditar certificado de haberse dado de alta en el registro de asociaciones deportivas del Gobierno Vasco, además de abonar las cuotas correspondientes.

27.3.- La EIF-FVN asignará al nuevo club un código de afiliado. Este código se acordará con la Federación Territorial correspondiente y contendrá la letra "A" para los clubes de Álava, la "B" los de Bizkaia y la "G" los de Gipuzkoa.

27.4.- Este código será sustituido por el que en su caso asigne la RFEN a aquellos clubes que se afilien por primera vez a la RFEN.

Artículo 28.-

Son derechos de los Clubes:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la EIF-FVN en los términos establecidos en el reglamento electoral y demás normativa vigente.
- b) Participar con sus deportistas y equipos en las competiciones oficiales previstos.
- c) Elevar ante los órganos federativos competentes las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o interés, e interponer los recursos que reglamentariamente procedan.
- d) Percibir las subvenciones de la EIF-FVN en la cuantía y condiciones que se apruebe por el órgano competente.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria en la forma que establezcan sus Estatutos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la EIF-FVN.

Artículo 29.-

Son obligaciones de los Clubes:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la EIF-FVN.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la EIF-FVN, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen por la Asamblea General, así como las sanciones impuestas por los órganos correspondientes.
- c) Abonar los gastos de arbitraje que, según las normas federativas, les correspondan.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julían Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

- d) Mantener la disciplina deportiva evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de la Natación.
- e) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas.
- f) Facilitar la asistencia de sus deportistas y técnicos a las selecciones de natación, waterpolo, saltos y natación sincronizada y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.
- g) Participar en las competiciones oficiales para las que sus deportistas o equipos se hubiesen clasificado, contribuyendo en todo lo que se les requiera para el buen desarrollo de las mismas.
- h) Poner a disposición de la EIF-FVN las instalaciones, en los casos que se establezcan en la normativa correspondiente.
- i) Tramitar las licencias de sus deportistas, técnicos, directivos, delegados y personal auxiliar.
- j) Tramitar las inscripciones para la participación en actividades y competiciones oficiales en los plazos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 30.-

30.1.- Un club podrá fusionarse con otro, siempre que lo acuerden sus órganos competentes y con estricto cumplimiento de la normativa aplicable. Dicha fusión sólo podrá tener lugar entre Clubes domiciliados en una misma demarcación o en zona limítrofe de dos y siempre al término de la temporada que se trate, para que tenga vigencia en la siguiente.

30.2.- El nuevo Club deberá cumplir con los requisitos que se exigen a los de nueva creación y se subrogará en todos los derechos y obligaciones que en el ámbito de la actividad federativa ostentaban los Clubes originarios. En cuanto a su situación competicional, quedará adscrito a la categoría del que la tuviese superior.

Artículo 31.-

31.1.- Cuando un Club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la sección de Natación, podrá constituirse un nuevo Club que se subrogará en los derechos y obligaciones que en el orden federativo ostentaba el Club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición que tenía derecho el Club originario.

31.2.- El Club surgido de la anterior coyuntura deberá remitir a la EIF-FVN el acuerdo de escisión junto con los estatutos y certificaciones exigidos a un Club de nueva creación.

Artículo 32.-

Los Clubes no podrán ceder ni gratuita ni onerosamente los derechos adquiridos para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

DEPORTISTAS

Artículo 33.-

Son deportistas de la EIF-FVN las personas físicas titulares de la Licencia Federativa.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

Artículo 34.-

La posesión de la Licencia Federativa será requisito indispensable para la participación en competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la EIF-FVN y de la modalidad de natación.

Artículo 35.-

35.1.- La Licencia Federativa la emite la EIF-FVN sin perjuicio de su tramitación por la correspondiente Federación Territorial.

35.2.- La EIF-FVN determinará el procedimiento y requisitos para la obtención de la Licencia Federativa.

Artículo 36.-

Los deportistas con Licencia Federativa quedan sometidos a las normas y reglamentos que rijan las competiciones oficiales.

Artículo 37.-

Son deportistas las personas físicas que, estando en posesión de la correspondiente licencia federativa validamente tramitada y emitida, practican el deporte de la Natación en cualesquiera de sus modalidades.

Artículo 38.-

Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Libertad para suscribir licencia federativa en los términos y condiciones que se establezcan para cada temporada deportiva.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la EIF-FVN en los términos establecidos en el reglamento electoral.
- c) Ser seleccionable para las convocatorias de las selecciones deportivas Vasca y Territorial siempre que reúnan las condiciones técnicas reglamentadas.

Artículo 39.-

Son deberes básicos de los deportistas:

- a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b) Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas Vascas y Territoriales para la participación en competiciones deportivas o para la preparación de las mismas; así como a los planes de tecnificación que convoque la EIF-FVN y que sean aprobados por la Asamblea General.
- c) Acatar las resoluciones que adopten los órganos disciplinarios deportivos por las infracciones cometidas en el transcurso de las competiciones deportivas.
- d) Respetar las normas de utilización del equipamiento oficial en todas las competiciones en que se represente a la EIF-FVN.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

e) Someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, cuando lo requiera cualquier organismo competente en la materia.

DE LAS CATEGORIAS

Artículo 40.-

Los deportistas serán clasificados en función de su sexo, edad y modalidad que practiquen.

Artículo 41.-

41.1.- Los deportistas serán clasificados por categorías de edades conforme a la normativa que se apruebe por el órgano competente para la temporada correspondiente.

41.2.- La clasificación por categorías permanecerá inalterable durante toda la temporada deportiva.

41.3.- Para el cálculo de la edad del deportista se tendrá en cuenta el número de años que cumpla en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del segundo año incluido en la temporada deportiva.

Artículo 42.-

42.1.- Los deportistas habrán de participar en la competición de la categoría a la que pertenezcan, excepto en aquellos casos en que el Reglamento específico de cada competición determine o posibilite otra cosa.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 43.-

43.1.- La EIF-FVN contempla la tramitación y expedición de licencias federativas para deportistas, técnicos, jueces y árbitros, auxiliares de competición y directivos y delegado en las actividades de natación, waterpolo, saltos y natación sincronizada.

43.2.- La EIF-FVN determinará las condiciones económicas y procedimentales atinentes a la tramitación de dichas licencias.

43.3.- Las licencias federativas debidamente tramitadas y emitidas habilitarán a sus titulares a competir a nivel oficial y a tomar parte en la actividad federativa.

Artículo 44.-

44.1.- En el transcurso de la temporada deportiva los miembros adscritos a clubes, federaciones o a comités de árbitros territoriales, no podrán cambiar de Club salvo los casos contemplados en la reglamentación vigente.

44.2.- Además, teniendo suscrita licencia con un Club, Federación o Comité por una determinada actividad, deseara practicar otra de las que integran el deporte de la Natación que no se lleve a cabo en dicho Club, podrá suscribir una segunda o posteriores licencias por Club distinto adscrito a la EIF-FVN en el que sí se practicase.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

CESIONES

Artículo 45.-

Un club podrá ceder, uno o más deportistas, de mutuo acuerdo, en el transcurso de una temporada deportiva. De acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Para que esta cesión sea válida, será preciso que el acuerdo entre el deportista o deportistas cedidos y los clubes implicados se presente en la Federación, en impreso oficial, para su estudio y aprobación o desestimación en cada caso.
- b) En caso de que el deportista sea menor de edad, la cesión deberá de ser autorizada por sus padres o tutores.
- c) Esta cesión será válida hasta que finalice la temporada correspondiente, de manera que, una vez autorizada la cesión el deportista cedido no podrá causar alta en otro club o volver al cedente.

Artículo 46.-

En la disciplina de natación:

- 46.1.- La cesión se deberá notificar treinta (30) días naturales desde la ratificación del calendario deportivo en la Asamblea de la EIF-FVN. El documento de cesión tiene que recoger la fecha en la que se hace efectiva la misma.
- 46.2.- Ningún nadador podrá participar en competiciones a favor de más de dos clubes en el transcurso de la misma temporada.
- 46.3.- El nadador cedido será considerado como jugador del Club cesionario, con las consecuencias que de ello deriven, no pudiendo éste estar sujeto a consideración distinta de las derivadas de la normativa vigente.

En la disciplina de waterpolo:

- 46.4.- Para que la cesión pueda producirse iniciada la temporada deportiva, el jugador cedido no deberá haber sido alineado en ningún partido oficial con el Club cedente, en competición de ámbito autonómico.
- 46.5.- El jugador cedido no podrá volver al Club cedente en la temporada en curso, ni podrá, a su vez, ser cedido a un tercer Club.
- 46.6.- El jugador cedido será considerado como jugador del Club cesionario, con las consecuencias que de ello deriven, no pudiendo éste estar sujeto a consideración distinta de las derivadas de la normativa vigente.

COMPATIBILIDAD ENTRE LAS LICENCIAS

Artículo 47.-

La licencia de deportista será compatible con la de técnico-entrenador en todas las modalidades deportivas.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

Artículo 48.-

La licencia de deportista será compatible con la de juez-árbitro en todas las modalidades deportivas.

Artículo 49.-

Las referidas compatibilidades implican, necesariamente, la suscripción de cuantas licencias sean precisas para las actividades y actuaciones que comportan cada una de ellas.

TRAMITACION DE LAS LICENCIAS

Artículo 50.-

50.1.- La primera licencia de un deportista se efectuará por el Club que se desee; las sucesivas se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

50.2.- Las licencias se solicitarán, siempre a través de un Club (o Comité de Árbitros), ante la Federación Territorial correspondiente, a partir del día 1 de septiembre de cada temporada, cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

50.3.- Las licencias de árbitro se solicitarán a través de la Federación Territorial correspondiente.

Artículo 51.-

Las solicitudes deberán formalizarse por medio de los impresos oficiales de la EIF-FVN, cumplimentándose a máquina o letra perfectamente legible, no admitiéndose aquellas que contengan enmiendas o tachaduras.

Artículo 52.-

52.1.- En todo caso, la solicitud de licencia deberá ir acompañada de un documento en el que conste el consentimiento del deportista, suscrito por él mismo en el caso de ser mayor de edad o hallarse emancipado, o por quien ostente su representación legal en los demás casos.

52.2.- Si se tratase de la primera inscripción se acompañará certificación de nacimiento del deportista o documento acreditativo debidamente compulsado.

52.3.- En todas las tramitaciones se acompañará siempre fotocopia del DNI o pasaporte en vigor.

52.4.- En el caso de deportistas extranjeros deberán aportar fotocopia de su pasaporte.

Artículo 53.-

No se expedirá licencia de deportista adscrito a un Club, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a los Clubes que tengan deudas pendientes con la EIF-FVN o con otras entidades integradas en la estructura federativa.

Artículo 54.-

54.1.- En caso de fusión de dos o más Clubes, los deportistas con licencia en vigor por cualquiera de ellos, quedarán en libertad de continuar o no en el Club que resulte de la fusión, opción que podrán ejercer en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aquella quede registrada en la



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

Federación Territorial respectiva. Los que en el indicado término no hubiesen comunicado a la Federación Territorial correspondiente y al propio Club su deseo de cambiar de Club quedarán adscritos al nuevo Club y deberán formalizar licencia por éste, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado pertenecía.

54.2.- Para dar eficacia a lo anteriormente expuesto, los Clubes interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus deportistas el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión a su Federación territorial. El incumplimiento de esta obligación no impedirá el derecho de opción del deportista.

VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

Artículo 55.-

Las licencias de los deportistas tendrán una vigencia de una temporada.

Artículo 56.-

En la EIF-FVN existirá un registro de los deportistas donde constará la vigencia temporal de las licencias y las sucesivas renovaciones o cambios de Club, o cesiones en su caso.

Artículo 57.-

Los Clubes deberán comunicar a la EIF-FVN, a través de su Federación Territorial, las bajas o cesiones que concedan a sus deportistas.



EUSKADIKO IGERIKETA FEDERAZIOA FEDERACIÓN VASCA DE NATACIÓN

Julián Gaiarre, 50-Bajo – 48004 Bilbao

Teléfono 944 598 196 – Fax 944 598 197

www.eif-fvn.org

SOLICITUD DE CESIÓN TEMPORADA 2005 /2006

2005-2006 DENBORALDIKO LAGAPEN ESKAERA

4. ERANSKINA

ANEXO 4

Izen-deiturak: Nombre y apellidos:

NAN: DNI:

Lurraldeko federazioa: Federación Territorial:

Klub lagatzailea: Club cedente:

Klub zkia: Nº Club:

Klub onartzailea: Club cesionario:

Klub zkia: Nº Club:

Lagapena eragingarria egiten den data / Fecha a partir de la cual se hace efectiva la cesión:

.....

Vº Bº Club cedente/ Klub lagatzailea (sello del Club y firma del Presidente):

Vº Bº Club cesionario/ Klub onartzailea (sello del Club y firma del Presidente):

Vº Bº Deportista (o tutor o representante):

En....., a..... dede 200.....

.....(n), 200.....(e)ko.....aren.....a